

14 de Agosto de 1754

Ante el Sr. Provisor

En la Sala de las Casas del Consejo de esta Villa de Vergara
a Catorce de Agosto de mil setecientos y quinquenta y uno por
ante mi el Escribano de Numero y de Instrumentos de ella y
dos sus oescritos se juntaron segun uso y Costumbre los Se-
ñores Don Joseph Antonio de Osorio y Gallartez de Alca-
de y Juez ordinario Don Miguel de Olasochebarri
Gazabal Sindico Procurador Don Joseph Ignacio de Leizaola
y Liria Juan Baptista de Leizaola Justizabal y Don
Joaquin y Domingo de Ybañeta Diputados que son la mayor
y mas sana parte de la Justicia y Gobierno de esta dicha Villa
y su Jurisdiccion que Representan a ella que desearon y olieron
dejar y acordando Juntos y Congregados Dixeran que el
año pasado de mil setecientos y quarenta y ocho los Senos
Capitulares que han en la Sazon de esta Villa hanvendo
Reconocido en su Archivo la falta de muchos papeles per-
tenecientes a ella y Considerado se hallarian en poder
de algunos Senos particulares de ella y para su descu-
brimiento y reintegrarlos en dicho su Archivo, obtubieron la au-
toridad del Ilustre Sr. Jefe de España y a quo
se guiso poner en execucion su dicho cumplimiento de
mano en mano segun mano de la Real Cedula. Por tanto en la
Via de forma que mas ha yaluzar en dho otro con quedan
su poder. Cumplido qual de dho Sr. Jefe de España y en su nombre

a Don Juan Perez Bernabertia y Don Antonio de
Turiano ~~de~~ del Turbano Eclesiastico de este obispado
de Calatayud y la Calzada y a qualquiera de ellos mso
tambien para que en nombre y representacion de los Senores
otorgantes como de tales representantes de esta Villa
puedan ante el Sr. Provisor y notario qual de este dho
obispado y ~~en~~ y obtengan las censuras correspon
dientes para efecto de descubrir y integrar en dho. Li
chro asila de Santa Paulina como todos los papeles
e instrumentos que faltan en el como pertenecientes
de esta Villa de si de a esta parte y para que en adlan
te nos saquen papeles algunos de dho. Archivos sin
movimiento. Y en Vazon hagan y presenten
qualesquiera pedimentos requerimientos y protestas
y todas las demas autos y diligencias Judiciales y
extra Judiciales que Combengan que para todo ello
y lo allean ~~en~~ Concedamente les dan este poder
los dhos. Don Juan Perez Bernabertia y Don Antonio
de Turiano Con todas las Clausulas fuerzas y
Vigencias que sean necesarias para su mayor Vali
dacion que donque aqui no han especificados los
dan por repetidos a la Letra para que por su defecto
no dejen de obrar en quanto se oficiere y con libre
franquea y a la administracion y redencion en forma.
Y obligan a esta dha. Villa sus propios haues y rentas
presentes y futuros de haues y tener por firme y Vale
de este dho. poder y quanto en su virtud se hiciera

yobraz en cui testimonio lo otorgaron asiendo tñas Don
Juan de Ignacio de Ullona e Ozaquize Pablo Antonio
de Ullona y Manuel de Aguirre Vecino desta Villa e del
presente Esc. no doi fee conozco alas Señores otorgantes que
firmaron los qui sabian y por el que Dico nos sabe antes
tigon

Don J. Hippolito de
Ozaquize Gallastegui
Don Joseph de Leizola
L. Lili
Don J. de la Cruz de Libam
Txarabal
Juan Baptista de Leon

Ante
Don J. de la Cruz de Libam